

RESOLUCIÓN DE 4 DE JULIO DE 2007, DE LA DELEGADA PROVINCIAL DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE DE SEVILLA, POR LA QUE SE OTORGA LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA A LA EMPRESA AGROVIC ALIMENTACIÓN, S.A. PARA LA EXPLOTACIÓN DE UNA FÁBRICA DE PIENSO COMPUESTO EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE UTRERA, PROVINCIA DE SEVILLA (EXPEDIENTE AAI/SE/044)

Visto el Expediente AAI/SE/044 iniciado a instancia de D. Miguel Cabrera Ponce de León, en nombre y representación de la empresa AGROVIC ALIMENTACIÓN, S.A., en solicitud de otorgamiento de autorización ambiental integrada, instruido en esta Delegación Provincial conforme a lo dispuesto en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En fecha 10 de julio de 2006, se presentó por D. Miguel Cabrera Ponce de León, en nombre y representación de AGROVIC ALIMENTACIÓN, S.A., solicitud de otorgamiento de autorización ambiental integrada para sus instalaciones en Utrera. El anexo I de esta resolución contiene una descripción de la instalación.

SEGUNDO.- A dicha solicitud se acompañó la siguiente documentación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 16/2002:

- Proyecto para solicitud de la correspondiente autorización ambiental integrada de establecimiento del sector de la alimentación animal para una fábrica de pienso compuesto, cuyo titular es: AGROVIC ALIMENTACIÓN, S.A.; Ctra. Utrera-Sevilla, Km. 1; 41710 Utrera (Sevilla).
- Resumen no técnico del proyecto de solicitud de autorización ambiental integrada de un establecimiento del sector de la alimentación animal para una fábrica de pienso compuesto, cuyo titular es: AGROVIC ALIMENTACIÓN, S.A.; Ctra. Utrera-Sevilla, Km. 1; 41710 Utrera (Sevilla).

Esta documentación fue completada y subsanada posteriormente con:

- Documentación anexa al proyecto de autorización ambiental integrada de AGROVIC ALIMENTACIÓN, S.A. (Utrera). Visado.- 69128; fecha.- 30/03/2006.

TERCERO.- Con fecha 8 de septiembre de 2006, la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir remitió escrito en el que informaban que, de acuerdo con la documentación examinada, las instalaciones de esta empresa no generan vertidos en su proceso productivo. Los únicos vertidos generados son de aguas sanitarias, purga de calderas y pluviales; los cuales son conducidos al alcantarillado, cuya competencia es de la administración municipal.

CUARTO.- Con fecha 19 de octubre de 2006, el Ayuntamiento de Utrera emitió informe acreditativo de la compatibilidad de las instalaciones con el planeamiento



urbanístico del municipio.

QUINTO.- Incoado el correspondiente expediente administrativo, que procedimentalmente ha de regirse por lo dispuesto en la Ley 16/2002, se procede a someter el expediente a información pública durante 30 días, mediante inserción de anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla el día 5 de diciembre de 2006.

SEXTO.- Transcurrido el periodo de información pública, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 16/2002, el expediente fue remitido al Ayuntamiento de Utrera para que emitiese informe preceptivo sobre la adecuación de la instalación en los aspectos de su competencia.

SÉPTIMO.- Asimismo se incorporó al expediente la Resolución de Informe Ambiental, emitida el 30 de marzo de 2007 por la Comisión Interdepartamental Provincial de Sevilla, en la que se acuerda admitir en todas sus partes el dictamen de los técnicos competentes e informar favorablemente la concesión de la Licencia, siempre y cuando se ajuste al emplazamiento señalado y a las medidas correctoras y protectoras propuestas. Estas medidas se encuentran incluidas en el anexo IV de esta resolución.

OCTAVO.- De acuerdo a lo estipulado en el artículo 20 de la Ley 16/2002, se procede a dar trámite de audiencia a los interesados, recibéndose alegaciones por el peticionario en la fecha de 27 de junio de 2007. La Delegación Provincial informó al respecto, estimando todas las presentadas.

A los anteriores hechos resultan de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De conformidad con el artículo 3 h) de la Ley 16/2002, se entiende que el órgano competente para otorgar la autorización ambiental integrada será el órgano de la Comunidad Autónoma en la que se ubique la instalación que ostente las competencias en materia de medio ambiente.

SEGUNDO.- El artículo 12.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, dispone que, en aquellos casos en los que una disposición atribuya competencia a una Administración sin especificar el órgano que debe ejercerla, se entenderá que la facultad de instruir y resolver corresponde a los órganos inferiores competentes por razón de la materia y del territorio.

TERCERO.- La instalación de referencia se encuadra en el epígrafe 9.1.b.2 del anejo 1 de la Ley 16/2002, quedando incluida, por tanto, en su ámbito de aplicación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del citado texto normativo.

CUARTO.- De conformidad con lo dispuesto en la Ley 7/1994, de 18 de mayo, de protección ambiental, la instalación debe someterse al trámite de Informe Ambiental, al tratarse de una actividad comprendida en el anexo II de dicho cuerpo legal.



QUINTO.- A la instalación de referencia le es de aplicación la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas.

POR LO QUE

A la vista de los antecedentes de hecho y los fundamentos de derecho y vistas la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero; la Ley 16/2002, de 1 de julio de 2002, de prevención y control integrados de la contaminación; la Ley 7/1994, de 18 de mayo, de protección ambiental; el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas; la Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de protección del ambiente atmosférico; la Ley 10/1998, de 21 de abril, de residuos y demás normativa de general y pertinente aplicación, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia,

HE RESUELTO

PRIMERO.- Otorgar la autorización ambiental integrada a la instalación de referencia siempre que la actividad proyectada se ajuste a los requerimientos expresados en el proyecto técnico presentado por el promotor y a los condicionantes establecidos en los anexos que conforman la presente resolución, los cuales se relacionan a continuación:

- Anexo I – Descripción de la instalación
- Anexo II – Condiciones generales
- Anexo III – Límites y condiciones técnicas
- Anexo IV – Condiciones del Informe Ambiental
- Anexo V – Plan de Vigilancia y Control
- Anexo VI – Plan de Mantenimiento
- Anexo VII – Alegaciones presentadas

SEGUNDO.- La autorización ambiental integrada se otorgará por un plazo de 8 (OCHO) AÑOS, salvo que se produzcan antes de dicho plazo modificaciones sustanciales que obliguen a la tramitación de una nueva autorización o que se incurra en alguno de los supuestos de modificación de oficio recogidos en el artículo 26 de la Ley 16/2002.

TERCERO.- La concesión de la presente autorización no exime a su titular de la obligación de obtener las demás autorizaciones, permisos y licencias que sean exigibles de acuerdo con la legislación vigente.

CUARTO.- Incluir los condicionantes del Informe Ambiental para las instalaciones de AGROVIC ALIMENTACIÓN, S.A. de fecha 30 de marzo de 2007, en la presente resolución para su cumplimiento. Éstos quedan recogidos en el anexo IV.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede



interponerse recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Medio Ambiente, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la recepción de la notificación de la presente autorización, de acuerdo con lo establecido en el artículo 114, 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

La Delegada Provincial
Fdo.: Pilar Pérez Martín



ANEXO I

DESCRIPCIÓN DE LA INSTALACIÓN

- EXPEDIENTE: AAI/SE/044
- PROMOTOR: Agrovic Alimentación, S.A.
- INSTALACIÓN: Fabricación de piensos compuestos para animales de granja.
- EMPLAZAMIENTO: Fábrica ubicada en la carretera Utrera – Sevilla, Km. 1, en el término municipal de Utrera.
- CARACTERÍSTICAS DE LAS INSTALACIONES: La actividad consiste en la fabricación de piensos con destino a animales de granja utilizando como materias primas básicas cereales y leguminosas, así como diversos tipos de grano y harinas de productos vegetales, dependiendo de las distintas formulaciones a aplicar.

Las operaciones presentes en el proceso de fabricación son:

- * RECEPCIÓN DE MATERIAS PRIMAS. Las materias primas ingresan en la fábrica en camiones, efectuándose antes de su descarga un control de admisión en función del tipo de materia (humedad, peso específico, control de plagas y características organolépticas). Una vez los controles son satisfactorios, se almacena en silos o en el almacén según venga a granel en sacos.
- * MOLIENDA. Las materias primas son molidas por separado y transportadas hasta los silos de dosificación.
- * MEZCLADO. Mediante sistema automático de dosificación.
- * GRANULADO. Una vez se han mezclado las materias primas, éstas son llevadas a silos. Para facilitar el procesamiento de la harina, éstas son acondicionadas mediante vapor, obteniéndose en esta fase el pienso granulado, el cual es transportado a los silos de almacenaje tras un periodo de enfriamiento.
- * ENFRIADO. Se realiza el enfriado del pienso mediante enfriadores de contracorriente.
- * EXPEDICIÓN. Se produce a granel, a partir de los silos de almacenamiento.



ANEXO II**CONDICIONES GENERALES**

PRIMERO.- La presente resolución se realiza según la documentación presentada por el promotor del proyecto, junto a las informaciones adicionales recogidas durante el proceso de tramitación, tal y como se describe en los ANTECEDENTES DE HECHO.

SEGUNDO.- La autorización ambiental integrada deberá ser renovada con anterioridad al vencimiento del plazo de vigencia. Para ello, AGROVIC ALIMENTACIÓN, S.A. solicitará su renovación con una antelación mínima de DIEZ MESES antes del vencimiento del plazo de la misma.

TERCERO.- En el caso de que se pretenda llevar a cabo una modificación en la instalación, AGROVIC ALIMENTACIÓN, S.A. deberá comunicarlo a esta Delegación Provincial, indicando razonadamente, en atención a los criterios definidos en el artículo 10 de la Ley 16/2002, si considera que se trata de una modificación sustancial o no sustancial. Dicha comunicación se acompañará de la documentación justificativa de las razones expuestas.

CUARTO.- En el transcurso de los seis primeros meses desde el comienzo de la actividad la Consejería de Medio Ambiente podrá inspeccionar las instalaciones, verificando el cumplimiento de las condiciones de esta autorización. El contenido de esta inspección-auditoria inicial se detalla en el Plan de Vigilancia y Control incluido en el anexo V de esta resolución.

QUINTO.- A lo largo del periodo de vigencia de la autorización ambiental integrada la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Sevilla inspeccionará las instalaciones y procederá a verificar el cumplimiento de condiciones establecidas en esta autorización, mediante las auditorias parciales cuyo contenido se detalla en el Plan de Vigilancia y Control incluido en el anexo V de esta resolución.

SEXTO.- Las inspecciones programadas tienen la consideración de inspecciones en materia de protección ambiental, por lo que estarán sujetas a la tasa prevista en la Sección 9ª - "Tasa para la prevención y el control de la contaminación", del Capítulo II – "Tasas", de la Ley 18/2003. Su calculo dependerá del contenido de dichas auditorias, tal y como se detalla en cada caso en el Plan de Vigilancia y Control incluido en el anexo V de esta resolución. El importe de las mismas se obtendrá a partir de los valores reflejados en los anexos de la citada Ley 18/2003 y sus posteriores actualizaciones.

SÉPTIMO.- La Consejería de Medio Ambiente podrá, en todo tiempo y sin previo aviso, acceder a las instalaciones y realizar las inspecciones que estime convenientes para comprobar el cumplimiento de las condiciones impuestas en la presente autorización. A estos efectos, cumpliéndose con las normas de seguridad internas y salvo causa mayor, se garantizará, previa identificación de los inspectores o personal acreditado por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla, el acceso a la empresa de forma inmediata. Si, según el titular, existiera requisito de seguridad, formación o cualquier otro que se considere necesario para la correcta ejecución de



los trabajos en el interior de las instalaciones, en el plazo máximo de dos meses desde la notificación de la presente autorización, el titular deberá informar por escrito de los mismos, entendiendo que si no se recibe la mencionada información, no existe requisito alguno de admisión, siendo posible la entrada en las instalaciones en cualquier momento y circunstancia. Si durante la vigencia de la presente autorización cambiasen los requisitos de seguridad, en el sentido antes descrito, será comunicado convenientemente a la correspondiente Delegación Provincial.

OCTAVO.- AGROVIC ALIMENTACIÓN, S.A. deberá remitir anualmente, antes del 31 de marzo, datos sobre las emisiones y transferencias de contaminantes de la instalación, de acuerdo con el Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR (Registro Europeo de Emisiones y Transferencia de Contaminantes) y de las autorizaciones ambientales integradas y su modificación realizada mediante el Real Decreto 812/2007, de 22 de junio.

NOVENO.- De conformidad con Sección 2ª del Título II de la Ley 18/2003, denominada "Impuesto sobre emisión de gases a la atmósfera", AGROVIC ALIMENTACIÓN, S.A. esta sujeta a las obligaciones establecidas para este tributo ecológico (Declaraciones anuales, Liquidaciones, Pagos fraccionados a cuenta y Libro de Registro de Instalaciones).

DÉCIMO.- El titular de la instalación informará inmediatamente a esta Delegación Provincial de cualquier incidente o accidente producido en las instalaciones que pudiera afectar al medio ambiente, incluidas las paradas prolongadas de la instalación (por un periodo superior a TRES MESES) ya sean previstas o no.

UNDÉCIMO.- En el caso de cierre definitivo de la instalación AGROVIC ALIMENTACIÓN, S.A. deberá presentar, con antelación suficiente (DIEZ MESES) a dicho cierre, un Proyecto de desmantelamiento con el contenido detallado en el anexo III, apartado F de la presente resolución.



ANEXO III

LIMITES Y CONDICIONES TÉCNICAS

A.- ATMÓSFERA

La presente autorización se concede con los límites y condiciones técnicas que se establecen a continuación. Cualquier modificación de lo establecido en estos límites y condiciones y en particular en las características de las emisiones a la atmósfera tales como: concentraciones, caudal, etc. deberá ser autorizada previamente.

La presente autorización tiene el siguiente alcance:

DESCRIPCIÓN	CLASIFICACIÓN D74/96 (epígrafe)	CODIFICACIÓN	COORDENADAS UTM	INSTALACIÓN DE DEPURACIÓN
Molino nº 1	Grupo A (1.13.6)	P1G1	X= 251.920 Y= 4.120.282	Filtro de Mangas
Molino nº 2	Grupo A (1.13.6)	P1G2	X= 251.920 Y= 4.120.282	Filtro de Mangas
Granuladora nº 1	Grupo A (1.13.6)	P2G1	X= 251.930 Y= 4.120.291	Ciclón
Granuladora nº 2	Grupo A (1.13.6)	P2G2	X= 251.921 Y= 4.120.344	Ciclón
Calderas de vapor (Fuel Oil)	Grupo C (3.1.1)	P3G1	X= 251.944 Y= 4.120.331	

A.1. CONDICIONES TÉCNICAS

A.1.1. GENERALES

Las bocas de muestreo u orificios de medida de las conducciones de emisión cumplirán en altura, así como en forma, número, tamaño y ubicación de orificios de medida, con lo establecido en la Orden Ministerial de 18 de octubre de 1976 sobre Contaminación Atmosférica. Prevención y Corrección de la Contaminación.

Las bocas de muestreo serán de tubo industrial de 100 mm de longitud, roscada o con bridas y tendrán una tapa que permita su cierre cuando no se utilicen. Por encima los orificios de medida se colocarán sendas pletinas y ganchos a 15 y 80 cm respectivamente.

Alrededor de cada uno de los orificios debe existir una zona libre de obstáculos que será un espacio tridimensional que tendrá 30 cm por encima de la boca y 50 cm por debajo, 30 cm por cada lado de ésta y de profundidad desde la perpendicular de la boca al exterior de al menos 2,5 m (para chimeneas con diámetro menor de 1,5 m) y 4 m (para chimeneas con diámetro mayor de 1,5 m).

La plataforma fija sobre la que se situarán los equipos de medida debe tener las siguientes características:



1. Estar situada 1,6 metros por debajo de los orificios de medida.
2. La anchura de la plataforma será aproximadamente de 1,25 m y el piso de la plataforma ha de extenderse hasta la pared de la chimenea. Al mismo tiempo se colocará una trampilla que permita tapar el hueco que deja la escalera para evitar riesgos de caída.
3. Ser capaz de soportar un peso de 3 hombres y 250 kg de peso.
4. Debe estar provista de barandilla de seguridad de 1 metro de altura, cerrada con luces de unos 30 centímetros y con rodapiés de 20 cm de altura.
5. Cerca de la boca de muestreo debe instalarse una toma de corriente de 220 V preparada para la intemperie con protección a tierra con protección a tierra y unos 2500 W de potencia.

El acceso a la plataforma de trabajo será mediante escalera de peldaños, escalera de gato o montacargas. En el caso de instalar escalera de gato se prolongará ésta poniendo peldaños un metro por encima del suelo de la plataforma de trabajo. Si la altura lo requiere, serán colocadas plataformas de descanso o intermedias. Al mismo tiempo se colocará una trampilla que permita tapar el hueco que deja la escalera, para evitar riesgos de caída.

Las chimeneas deben estar permanentemente acondicionadas para que las mediciones y lecturas oficiales puedan practicarse fácilmente y con garantía de seguridad para el personal inspector.

Las instalaciones de depuración o combustión adscritas a cada foco de emisión contarán con un Plan de Mantenimiento Anual, cuyas operaciones deberán estar descritas en procedimientos de trabajo y registradas convenientemente.

A.1.2. PARTICULARES

El foco emisor P3G1 es común para las dos calderas instaladas, ya que las salidas de gases de ambas calderas confluyen en una misma chimenea. Normalmente se utiliza la caldera 2 (NUEVA) y la caldera 1 (ANTIGUA) funciona sólo en caso de avería de la primera.

Los valores límites de emisión autorizados serán relativos a cada una de las calderas por separado, ya que es así como funcionan habitualmente. Sólo funciona una caldera a la vez.

No obstante, se dispondrá de toma de muestras independientes en cada una de las calderas.

A.2. LÍMITES

A.2.1 EMISIÓN CANALIZADA P1G1

- Tipo de emisión autorizado.

Se autoriza la emisión procedente del molino nº 1, tras pasar por un filtro de mangas.



- Valores Límites de Emisión (VLE) autorizados.

PARÁMETROS	VLE	UNIDAD	CAUDAL REFERENCIA (Nm ³ /h)	OBSERVACIONES
Partículas en suspensión	100	mg/Nm ³	5200	En condiciones secas

Los niveles de emisión (media de una hora) medidos a lo largo de ocho horas – tres medidas como mínimo – no superarán los VLE.

A.2.2 EMISIÓN CANALIZADA P1G2

- Tipo de emisión autorizado.

Se autoriza la emisión procedente del molino nº 2, tras pasar por un filtro de mangas.

- Valores Límites de Emisión (VLE) autorizados.

PARÁMETROS	VLE	UNIDAD	CAUDAL REFERENCIA (Nm ³ /h)	OBSERVACIONES
Partículas en suspensión	100	mg/Nm ³	6000	En condiciones secas

Los niveles de emisión (media de una hora) medidos a lo largo de ocho horas – tres medidas como mínimo – no superarán los VLE.

A.2.3 EMISIÓN CANALIZADA P2G1

- Tipo de emisión autorizado.

Se autoriza la emisión procedente de la granuladora nº 1, tras pasar por un ciclón.

- Valores Límites de Emisión (VLE) autorizados.



PARÁMETROS	VLE	UNIDAD	CAUDAL REFERENCIA (Nm ³ /h)	OBSERVACIONES
Partículas en suspensión	100	mg/Nm ³	12600	En condiciones secas

Los niveles de emisión (media de una hora) medidos a lo largo de ocho horas – tres medidas como mínimo – no superarán los VLE.

A.2.4 EMISIÓN CANALIZADA P2G2

- Tipo de emisión autorizado.

Se autoriza la emisión procedente de la granuladora nº 2, tras pasar por un ciclón.

- Valores Límites de Emisión (VLE) autorizados.

PARÁMETROS	VLE	UNIDAD	CAUDAL REFERENCIA (Nm ³ /h)	OBSERVACIONES
Partículas en suspensión	100	mg/Nm ³	15100	En condiciones secas

Los niveles de emisión (media de una hora) medidos a lo largo de ocho horas – tres medidas como mínimo – no superarán los VLE.

A.2.5 EMISIÓN CANALIZADA P3G1

- Tipo de emisión autorizado.

Se autoriza la emisión procedente de las calderas de vapor.

- Valores Límites de Emisión (VLE) autorizados.

PARÁMETROS	VLE	UNIDAD	% O ₂ REFERENCIA	OBSERVACIONES
Partículas en suspensión	150	mg/Nm ³	3	En condiciones secas
NO _x	697	mg/Nm ³		En condiciones secas
SO ₂	1700	mg/Nm ³		En condiciones secas
CO	1250	mg/Nm ³		En condiciones secas

Los niveles de emisión (media de una hora) medidos a lo largo de ocho horas – tres medidas como mínimo – no superarán los VLE.

En un plazo de cuatro años desde la entrada en vigor de esta autorización la empresa deberá alcanzar un valor límite de emisión de 850 mg/Nm³ para el contaminante SO₂ y de 80 mg/Nm³ para el contaminante CO

B.- RUIDOS



La presente autorización se concede con los límites y condiciones técnicas que se establecen a continuación. Cualquier modificación de lo establecido en estos límites y condiciones y en particular en las características de las emisiones de ruido como: valores límite (dBA), aislamiento acústico, etc., deberá ser autorizada previamente.

Los focos principales de emisión de ruido existentes son:

DESCRIPCIÓN DE FOCOS PRINCIPALES EMISORES DE RUIDO
Molino nº1
Molino nº2
Granuladora nº 1
Granuladora nº 2
Ciclones

B.1. CONDICIONES TÉCNICAS

B.1.1. GENERALES

Todos los equipos emisores de ruido estarán diseñados para limitar las emisiones sonoras, en concreto, el diseño de las paredes de los edificios y de los equipos se realizará para reducir el nivel sonoro en el exterior de la planta; las válvulas de control tendrán el diseño adecuado para minimizar el ruido; la velocidad de los fluidos en las tuberías será tal que sea se minimice en lo posible la emisión de ruido, etc.

Según los resultados de niveles de emisión que se obtengan en los controles, las medidas correctoras serán convenientemente incrementadas.

Todos los sistemas asociados a la minimización de la emisión de ruidos contarán con su correspondiente Plan de Mantenimiento que deberá ser correctamente cumplido y estar convenientemente registrado.

B.2. LÍMITES

Los establecidos en el Decreto 326/2003, de 25 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía.



SITUACIÓN DE LA ACTIVIDAD	ÍNDICE ACÚSTICO	VLE EN FUNCIÓN DEL PERIODO (DBA)	
		DIURNO (7-23 H)	NOCTURNO (23-7 H)
Zonas con actividad industrial o servicio urbano excepto servicios de administración	NEE	75	70

C.- AGUAS CONTINENTALES

Los vertidos afectados por esta autorización ambiental integrada serían:

DESCRIPCIÓN	NATURALEZA	ORIGEN	COORD. UTM TOMA MUESTRAS
Aguas pluviales	Lluvia		
Procesos	Industrial	Sanitarias y purga de calderas	X: 252031 Y: 4120404

Estos vertidos se realizan a la red de alcantarillado municipal, el cual vierte al dominio público hidráulico sin depuración.

C.1 CONDICIONES TÉCNICAS

C.1.1 GENERALES

Los aspectos no recogidos en el presente condicionado estarán sujetos a lo recogido en la Ordenanza de Vertido Fiscal reguladas por el Consorcio de Aguas del Huesna.

Queda prohibido, en todo caso, mezclar aguas limpias, de refrigeración o de cualquier otro tipo con aguas residuales al objeto de alcanzar las especificaciones de vertido por dilución.

La red de pluviales así como la red de aguas fecales e industriales deberán mantenerse en perfecto estado de conservación y servicio. En todo momento se tomarán las medidas técnicas necesarias para impedir la contaminación de la red de pluviales por aguas fecales e industriales u otro efluente líquido de naturaleza distinta.

Punto de aplicación de los límites: El vertido, una vez sometido a tratamiento, dispondrá de una arqueta, accesible en todo tiempo, que permita tomar las muestras en condiciones de representatividad, de forma manual o automática, previo a su conexión con la red de alcantarillado. Deberá mantenerse en perfecto estado de conservación y servicio. Los valores límite establecidos se aplicarán en este punto.

Caracterización del vertido. Se considera caracterización el conjunto de análisis exhaustivos realizados en un período de tiempo concreto para conocer perfectamente las características de cada vertido. Ésta se realizará en condiciones de máxima carga y en ella se determinará el caudal y se analizarán todos los contaminantes que puedan estar presentes en el vertido final. Para ello, se tendrán en cuenta los procesos, las



materias primas, los reactivos y los productos que se empleen en el proceso productivo.

La caracterización deberá ser realizada por una Entidad Colaboradora de la Consejería de Medio Ambiente (en adelante, ECCMA).

La caracterización del vertido consistirá en un análisis diario, en el punto de aplicación de los límites, de una muestra representativa de 24 horas al menos durante tres días consecutivos, analizándose los parámetros limitados en esta Autorización y otros que pudieran tener relación con los procesos y productos empleados en la fabricación.

Se entenderá como muestra representativa del vertido de 24 horas la tomada por un dispositivo automático de toma de muestras en función del caudal o, en su caso, la muestra compuesta, igualmente en función del caudal, de al menos 12 fracciones.

Basándose en los resultados de las caracterizaciones de cada uno de los vertidos, la Consejería de Medio Ambiente podrá limitar otros parámetros característicos, establecer nuevos límites y un nuevo volumen de vertido autorizado.

Si de la caracterización se deduce la necesidad de ejecutar medidas correctoras, la Consejería de Medio Ambiente impondrá los límites provisionales que regirán durante el período transitorio que se conceda hasta la finalización de las mismas.

C.1.2. PARTICULARES

En cumplimiento del artículo 8 del Real Decreto 509/1996 de desarrollo del Real Decreto-ley 11/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas, los vertidos de las aguas residuales industriales en los sistemas de alcantarillado, serán objeto del tratamiento previo que sea necesario para:

- Proteger la salud del personal que trabaje en los sistemas colectores y en las instalaciones de tratamiento.
- Garantizar que los sistemas colectores, las instalaciones de tratamiento y los equipos correspondientes no se deterioren.
- Garantizar que no se obstaculice el funcionamiento de las instalaciones de tratamiento de aguas residuales.
- Garantizar que los vertidos de las instalaciones de tratamiento no tengan efectos nocivos sobre el medio ambiente y no impidan que las aguas receptoras cumplan los objetivos de calidad de la normativa vigente.
- Garantizar que los fangos puedan evacuarse con completa seguridad de forma aceptable desde la perspectiva medioambiental. En ningún caso se autorizará su evacuación al alcantarillado o al sistema colector.

Una vez llevada a cabo la correspondiente caracterización del vertido, el titular deberá estudiar la necesidad de implantar un sistema de depuración adicional para cumplir lo establecido en el artículo 8 del Real Decreto 509/1996 antes mencionado.

C.2. LÍMITES



C.2.1 PUNTO DE VERTIDO NÚMERO 1

- Tipo de vertido autorizado:

Se autoriza la emisión de aguas procedentes del proceso más aguas sanitarias, tras un tratamiento de depuración

- Volumen anual autorizado:

1100 m³/año

- Valores límite de emisión (VLE) a Aguas Superficiales:

PARÁMETRO (unidades)	VLE
pH	6 – 9
Cloruros (mg/l)	2000
Conductividad (µS/cm)	5000
Sólidos en suspensión (mg/l)	1000
Sólidos decantables (ml/l)	8
DQO (mg O ₂ /l)	1000
DBO ₅ (mg O ₂ /l)	500
Nitrógeno Total (mg/l)	100
Fósforo Total (mg/l)	30

En un plazo de cuatro años desde la entrada en vigor de esta autorización la empresa deberá alcanzar unos valores límite de emisión de: 3.000 µS/cm en conductividad, 250 mg/l en sólidos en suspensión, 300 mg O₂/l en DBO₅, 800 mg O₂/l en DQO y 15 mg P/l en fosfatos.

D.- PRODUCCIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS

La presente autorización se concede con los límites y condiciones técnicas que se establecen a continuación. Cualquier modificación de lo establecido en estos límites y condiciones y en particular en las características de los residuos generados deberá ser autorizada previamente.

La presente autorización tiene el siguiente alcance:



RESIDUOS PELIGROSOS GENERADOS	
CÓDIGO ⁽¹⁾	DESCRIPCIÓN DEL RESIDUO
130113*	Aceites usados
140602*	Otros disolventes y mezclas de disolventes halogenados
150110*	Envases vacíos.
150202*	Absorbentes, materiales de filtración
160506*	Productos químicos del laboratorio
160601*	Baterías de plomo

⁽¹⁾ Código LER (Lista Europea de Residuos), según la Orden MAM/304/2002, de 2 de febrero, por la que se publican las Operaciones de Valorización y Eliminación de Residuos y la Lista Europea de Residuos

D.1 CONDICIONES TÉCNICAS

El condicionado de residuos se establece en las condiciones técnicas que se indican a continuación. Considerando que la cantidad de residuos peligrosos que declara producir es inferior al límite establecido en el artículo 22 del Real Decreto 833/1988, AGROVIC ALIMENTACIÓN, S.A. está inscrita en el Registro Regional de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de Andalucía, que se regula en el Decreto 283/1995, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, con el número 41-3800. En el caso de igualar o superar la producción de 10.000 Kg/año de residuos peligrosos se deberá solicitar autorización administrativa según establece el Art. 10 del Real Decreto 833/1988.

Cualquier modificación de lo establecido en estas condiciones deberá ser autorizada previamente.

El ejercicio de la actividad se realizará en las condiciones determinadas en la Ley 10/1998, en los Reales Decretos 833/1988 y 952/1997 de desarrollo de la Ley 20/1986 de Residuos Tóxicos y Peligrosos y en el Decreto de Residuos 283/1995, debiéndose dar cumplimiento a las prescripciones que sobre la producción de este tipo de residuos se establece en la citada normativa.

En los supuestos de emergencia, se estará a lo dispuesto en la legislación sobre protección civil y los planes de actuación territoriales y especiales que le sean de aplicación, así como a lo dispuesto al respecto en el Plan de Emergencia Interior de la instalación.

ENVASADO, ETIQUETADO Y ALMACENAMIENTO

Los residuos peligrosos cuyo código es el 130113*, 140602*, 150110*, 150202*, 160506* y 160601* son considerados residuos peligrosos, por lo que deberán de cumplirse las obligaciones que se establecen en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, relativas al Envasado, Etiquetado, Registro y, muy especialmente, al Almacenamiento y Gestión posterior, mediante entrega a un Gestor Autorizado.

Con respecto al envasado se deberán tener en cuenta las siguientes condiciones:



Los envases estarán convenientemente sellados y sin signos de deterioros y ausencia de fisuras.

El material de los envases deberá ser adecuado, teniendo en cuenta las características del residuo que contienen.

Cada envase estará dotado de una etiqueta colocada en lugar visible que contendrá como mínimo la información que recoge el artículo 14 del Real Decreto 833/1988.

En cada envase junto al etiquetado de identificación se añadirá, si es preciso, un pictograma representativo de la naturaleza de los riesgos que representa el residuo.

Los recipientes destinados a envasar residuos peligrosos en estado gas comprimido, licuado o disuelto a presión cumplirán la legislación vigente en la materia.

Se evitará la generación de calor, ignición o explosión u otros efectos que dificulten su gestión o aumenten su peligrosidad.

Respecto al almacenamiento se deberá atender a las siguientes obligaciones:

Se identificará sobre plano de planta la ubicación de los residuos peligrosos en las instalaciones destinadas al almacenamiento temporal.

La zona de almacenamiento deberá estar señalizada y protegida contra la intemperie.

La solera deberá disponer de al menos una capa impermeable que evite posibles filtraciones al subsuelo. Se indicarán las características técnicas de la impermeabilización del pavimento.

Deberá existir una separación física de los residuos incompatibles de forma que se evite el contacto entre los mismos en caso de un hipotético derrame.

La zona de carga y descarga de residuos deberá estar provista de un sistema de drenaje de derrames para su recogida y gestión adecuada.

Anexa a la zona de almacenamiento se instalarán medidas de seguridad consistentes en duchas, lavajos y rociadores.

Cada almacenamiento compatible contará con un cubeto de suficiente capacidad.

El tiempo de almacenamiento en la instalación de residuos peligrosos no excederá de los 6 meses, salvo autorización expresa de la Delegación Provincial.

En ningún momento se mezclarán residuos peligrosos con residuos que no tienen la consideración de peligrosos.

D.2. LÍMITES

La cantidad máxima anual que se puede generar en cada proceso productor de residuos es:

RESIDUOS PELIGROSOS GENERADOS		
CÓDIGO ⁽¹⁾	DESCRIPCIÓN DEL RESIDUO	Cantidad (Kg/año)



RESIDUOS PELIGROSOS GENERADOS		
CÓDIGO ⁽¹⁾	DESCRIPCIÓN DEL RESIDUO	Cantidad (Kg/año)
130113*	Aceites usados	1000
140602*	Otros disolventes y mezclas de disolventes halogenados	500
150110*	Envases vacíos.	50
150202*	Absorbentes, materiales de filtración	50
160506*	Productos químicos del laboratorio	150
160601*	Baterías de plomo	40

⁽¹⁾ Código LER según la Orden MAM/304/2002

E.- PRODUCCIÓN DE RESIDUOS URBANOS Y ASIMILABLES

La presente autorización se concede con los límites y condiciones técnicas que se establecen a continuación. Cualquier modificación de lo establecido en estos límites y condiciones y en particular en las características de los residuos generados deberá ser autorizada previamente.

La presente autorización tiene el siguiente alcance:

RESIDUOS URBANOS Y ASIMILABLES GENERADOS	
CÓDIGO ⁽¹⁾	DESCRIPCIÓN DEL RESIDUO
150101	Envases de papel y cartón.
200101	Papel y cartón.
200121	Fluorescentes
200301	Mezclas de residuos municipales.

⁽¹⁾ Código LER según la Orden MAM/304/2002.

E.1 CONDICIONADO

Los residuos municipales (domésticos) que se generen en las instalaciones por el personal deberán separarse por tipos, en función de los contenedores de recogida selectiva y en virtud de lo dispuesto por las ordenanzas municipales.

Los gestores autorizados deberán serlo preferentemente para la valorización de residuos y en caso de que esto no sea factible podrán ser gestores autorizados para la eliminación.

De conformidad con el artículo 5 del Decreto 104/2000, las entidades dedicadas a la recogida y transporte de los residuos urbanos y asimilables a urbanos deberán estar autorizadas por el municipio en el cual se lleve a cabo dicha actividad de gestión.

F.- SITUACIONES DISTINTAS DE LAS NORMALES QUE PUEDAN AFECTAR AL MEDIO AMBIENTE

F.1. CIERRE, CLAUSURA Y DESMANTELAMIENTO

Con una antelación de DIEZ MESES al inicio de la fase de cierre definitivo de la



instalación, AGROVIC ALIMENTACIÓN, S.A., deberá presentar un Proyecto de desmantelamiento, suscrito por técnico competente, ante la Consejería de Medio Ambiente para su aprobación.

En dicho Proyecto se detallarán las medidas y las precauciones a tomar durante el desmantelamiento y deberá incluir al menos los siguientes aspectos:

- Estudios, pruebas y análisis a realizar sobre el suelo y las aguas superficiales y subterráneas que permita determinar la tipología, alcance y delimitación de las áreas potencialmente contaminadas.
- Objetivos a cumplir y acciones a tomar en relación con la contaminación que exista.
- Secuencia de desmontajes y derrumbes.
- Residuos generados en cada fase indicando la cantidad producida, forma de almacenamiento temporal y gestor del residuo que se haya previsto en función de la tipología y peligrosidad de los mismos.
- Se deberá tener en cuenta la preferencia de la reutilización frente al reciclado, de este frente a la valorización y de esta última frente a la eliminación a la hora de elegir el destino final de los residuos generados.
- El desmantelamiento y demolición se realizará de forma selectiva, de modo que se favorezca el reciclaje de los diferentes materiales contenidos en los residuos.

El proyecto reflejará que en todo momento durante el desmantelamiento, se tendrán en cuenta los principios de respeto al medio ambiente comunes a toda obra civil, como son evitar la emisión de polvo, ruido, vertidos de maquinaria por mantenimiento, etc.

Asimismo, cuando se determine el cese de alguna de las unidades, se procederá al desmantelamiento de las instalaciones, de acuerdo a la normativa vigente, de forma que el terreno quede en las mismas condiciones que antes de iniciar dicha actividad y no se produzca ningún daño sobre el suelo y su entorno.

F.2. CONDICIONES DE PARADA Y ARRANQUE

Durante las operaciones de parada o puesta en marcha de la instalación para la realización de trabajos de mantenimiento y limpieza, deberán contemplarse los mismos principios establecidos en la información aportada por AGROVIC ALIMENTACIÓN, S.A. en su solicitud de autorización ambiental integrada, asegurándose, en todo momento, el control de los parámetros de emisión a la atmósfera y vertido establecidos en la autorización ambiental integrada.

El titular de la instalación informará a la Delegación Provincial las paradas prolongadas de la instalación (por un periodo superior a TRES MESES) ya sean previstas o no.

F.3. FUGAS Y FALLOS DE FUNCIONAMIENTO

En caso de fugas o fallos imprevistos se deberá actuar conforme a los mismos principios establecidos en la información aportada por AGROVIC ALIMENTACIÓN, S.A. en su solicitud de autorización ambiental.



Cualquier incidente de este tipo del que pueda derivarse un incidente de emisiones atmosféricas o vertidos incontrolados, deberá notificarse de inmediato a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Sevilla, en orden a evaluar la posible afección medioambiental.



ANEXO IV**CONDICIONES DEL INFORME AMBIENTAL****A. Calidad del Aire, Ruido y Vibraciones.**

El foco se encuentra incluido en el Anexo I, Grupo C, epígrafe 3.1.1. del Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera. Por ello, deberá someterse a lo establecido en el artículo 11 del Reglamento de calidad del Aire, debiendo, en principio, remitir cada cinco años a esta Delegación Provincial, como Órgano Ambiental competente, estudio completo de emisiones de contaminantes realizado por Entidad Colaboradora de la Administración, cuya autorización se regula en el Decreto 12/1999 de 26 de enero.

Además, se deberá llevar un Libro de registro de Emisiones de acuerdo con lo previsto en la Orden Ministerial de 18 de octubre de 1976 (artículo 10 del Decreto 74/1996).

El control de los impactos producidos por ruidos y vibraciones procedentes de la actividad se realizará conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, aprobado por Decreto 326/2003, de 25 de noviembre. En este sentido la actividad deberá adaptar sus prescripciones técnicas a las normas establecidas en el citado Reglamento.

B. Control de Residuos.

Los residuos generados durante las fases de construcción y funcionamiento de la nueva caldera, menos los peligrosos, serán clasificados según sus características (escombros, metales, madera, cartón, etc.) para su posterior reciclado o valorización, si ello fuera posible, o en su defecto, retirados a vertedero autorizado, en coordinación con el Ayuntamiento de Utrera.

C. Otras.

Según el artículo 32 del Reglamento de Informe Ambiental, antes de la entrada en servicio de las nuevas instalaciones proyectadas, se remitirá al Órgano Sustantivo Certificación suscrita por técnico competente, en la que se acredite la adecuación de las obras a los términos de este Informe Ambiental y se detallen las mediciones y comprobaciones técnicas realizadas. Igualmente, se remitirá copia de dicha certificación a esta Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente.

De conformidad con lo establecido en el artículo 3.2 Reglamento de Informe Ambiental, cualquier ampliación, modificación o reforma que produzca incremento de: emisiones a la atmósfera, vertidos a cauces públicos o al litoral, generación de residuos, utilización de recursos naturales, ocupación de suelo no urbanizable o urbanizable no programado, deberá someterse, de nuevo, al procedimiento de Informe Ambiental.



ANEXO V

PLAN DE VIGILANCIA Y CONTROL

1. PLAN DE VIGILANCIA

Este Plan de Vigilancia será efectuado con los medios técnicos de la Consejería de Medio Ambiente y se aplica a toda la instalación objeto de Autorización.

La Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Sevilla procederá a la realización de las siguientes auditorías, en la que las actuaciones de vigilancia consistirán en:

INSPECCIÓN SIN TOMA DE MUESTRAS. Inspección Básica, incluyendo preparación de cuestionario, una visita a la instalación de un técnico y elaboración de documentos.	Actuación (años)			
	inicial	+2	+4	+6
	✓	✓	✓	✓

MOLINO Nº 1 (P1G1)	Código	Actuación (años)			
		inicial	+2	+4	+6
MUESTREO COMPLETO, EMISIÓN, Inspección reglamentaria en foco de emisión con muestreo isocinético y analizador de gases de acuerdo con la Orden Ministerial de 18 de octubre de 1976, incluyendo desplazamientos, dietas e informes.	M _{atm-em} tipo 2	✓		✓	

MOLINO Nº 2 (P1G2)	Código	Actuación (años)			
		inicial	+2	+4	+6
MUESTREO COMPLETO, EMISIÓN, Inspección reglamentaria en foco de emisión con muestreo isocinético y analizador de gases de acuerdo con la Orden Ministerial de 18 de octubre de 1976, incluyendo desplazamientos, dietas e informes.	M _{atm-em} tipo 2		✓		✓

GRANULADORA Nº 1 (P2G1)	Código	Actuación (años)			
-------------------------	--------	------------------	--	--	--



		inicial	+2	+4	+6
MUESTREO COMPLETO, EMISIÓN, Inspección reglamentaria en foco de emisión con muestreo isocinético y analizador de gases de acuerdo con la Orden Ministerial de 18 de octubre de 1976, incluyendo desplazamientos, dietas e informes.	$M_{\text{atm-em}}$ tipo 2	✓		✓	

GRANULADORA Nº 2 (P2G2)	Código	Actuación (años)			
		inicial	+2	+4	+6
MUESTREO COMPLETO, EMISIÓN, Inspección reglamentaria en foco de emisión con muestreo isocinético y analizador de gases de acuerdo con la Orden Ministerial de 18 de octubre de 1976, incluyendo desplazamientos, dietas e informes.	$M_{\text{atm-em}}$ tipo 2		✓		✓

CALDERAS DE VAPOR (P3G1)	Código	Actuación (años)			
		inicial	+2	+4	+6
MUESTREO COMPLETO, EMISIÓN, Inspección reglamentaria en foco de emisión con muestreo isocinético y analizador de gases de acuerdo con la Orden Ministerial de 18 de octubre de 1976, incluyendo desplazamientos, dietas e informes.	$M_{\text{atm-em}}$ tipo 2	✓		✓	

MUESTREO BÁSICO, RUIDO. Inspección reglamentaria de ruidos en emisiones o inmisiones de acuerdo con el Decreto 326/2003, actividad parada y en marcha y en horarios diurno y nocturno.	Código	Actuación (años)			
		inicial	+2	+4	+6
	$M_{i(\text{rui})}$	✓		✓	

VERTIDO DE PROCESOS	Código	Actuación (años)			
		inicial	+2	+4	+6
MUESTREO BÁSICO, AGUAS, Inspección reglamentaria de aguas con toma de muestras (2) compuestas, medidas de parámetros "in situ" y parámetros generales, incluyendo desplazamientos	$M_{i(\text{aguas})}$ tipo 2	✓		✓	

2. PLAN DE CONTROL

Este Plan de Control será efectuado con los medios técnicos de la propia instalación, por una ECCMA en el campo correspondiente y/o laboratorio de ensayo acreditado por la ISO 17025.

2.1. A LOS TRES MESES DESDE LA ENTRADA EN VIGOR DE ESTA AUTORIZACIÓN

AGROVIC ALIMENTACIÓN, S.A. deberá presentar ante la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Sevilla una Certificación, emitida por un técnico



competente y visada, en la que se acredite que la instalación donde se va a desarrollar la actividad se ajusta al proyecto presentado y autorizado y a sus reformados posteriores, también autorizados. Además, también se deberá certificar:

- Adecuación de la altura de los focos, tal como establece la Orden Ministerial, de 18 de octubre de 1.976.
- Adecuación de los focos emisores a la atmósfera a los condicionantes descritos en la presente Autorización.
- Adecuación de los puntos de vertido a los condicionantes descritos en la presente Autorización.
- Adecuación de la zona habilitada para el almacenamiento de los Residuos a los condicionantes descritos en la presente Autorización.

Se deberá presentar una propuesta de caracterización del vertido autorizado de proceso en la presente autorización. La caracterización se realizará de acuerdo con lo establecido en las condiciones generales. Se concede un plazo de SEIS MESES desde la entrada en vigor de esta autorización para su ejecución.

AGROVIC ALIMENTACIÓN, S.A. presentará un estudio de medición de los niveles sonoros producidos por las instalaciones en horario diurno y nocturno, teniendo en cuenta las zonas habitadas identificadas.

A partir de este estudio se elaborará un informe técnico que incluirá un análisis comparativo de los datos reales obtenidos con los valores límite establecidos en el Decreto 326/2003.

El promotor deberá presentar una certificación de cumplimiento de las normas de calidad y prevención acústica que será expedido por una ECCMA de conformidad con el artículo 38.1 de dicho Decreto y entregado en la respectiva Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente.

En caso de necesitar medidas correctoras adicionales para alcanzar los valores límite establecidos, éstas deberán realizarse en el plazo de SEIS MESES desde la entrada en vigor de esta autorización.

El titular de la instalación deberá asimismo informar convenientemente a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Sevilla la fecha en que la instalación ha comenzado su funcionamiento, indicando, si procede, las fases de puesta en marcha.

2.2. CONTROL EXTERNO

Serán realizados en todos los casos por una ECCMA bajo la responsabilidad del titular.

A) Atmósfera



Con la **periodicidad marcada** para cada parámetro, una ECCMA en el campo de Atmósfera realizará los siguientes controles de las emisiones atmosféricas existentes en la instalación (definidas en el Anexo III Parte A):

Foco	Duración control	Parámetro	Frecuencia	nº muestreos	Duración muestreo	Unidad de expresión
P1G1 Molino nº1	8 horas	Caudal	Bienal	3	1 hora	Nm ³ /h
		Partículas en suspensión	Bienal	3	1 hora	mg/Nm ³

Foco	Duración control	Parámetro	Frecuencia	nº muestreos	Duración muestreo	Unidad de expresión
P1G2 Molino nº2	8 horas	Caudal	Bienal	3	1 hora	Nm ³ /h
		Partículas en suspensión	Bienal	3	1 hora	mg/Nm ³

Foco	Duración control	Parámetro	Frecuencia	nº muestreos	Duración muestreo	Unidad de expresión
P3G1 Granuladora nº1	8 horas	Caudal	Bienal	3	1 hora	Nm ³ /h
		Partículas en suspensión	Bienal	3	1 hora	mg/Nm ³

Foco	Duración control	Parámetro	Frecuencia	nº muestreos	Duración muestreo	Unidad de expresión
P3G2 Granuladora nº2	8 horas	Caudal	Bienal	3	1 hora	Nm ³ /h
		Partículas en suspensión	Bienal	3	1 hora	mg/Nm ³

Foco	Duración control	Parámetro	Frecuencia	nº muestreos	Duración muestreo	Unidad de expresión
P3G1 Calderas de vapor	8 horas	Caudal	Cada 5 años	3	1 hora	Nm ³ /h
		Partículas en suspensión	Cada 5 años	3	1 hora	mg/Nm ³
		NO _x	Cada 5 años	3	1 hora	mg/Nm ³
		SO ₂	Cada 5 años	3	1 hora	mg/Nm ³
		CO	Cada 5 años	3	1 hora	mg/Nm ³

Notas.-

1. En cada toma de muestras se analizarán también parámetros auxiliares como: temperatura, humedad, oxígeno, etc.
2. La duración del muestreo puede reducirse en caso de colmatación de los filtros, siempre y cuando quede este hecho evidenciado.
3. Los valores se expresarán en condiciones secas.
4. Los valores se expresarán a 1 atm de presión y 273 K.
5. El límite de cuantificación del método analítico de ensayo utilizado en laboratorio de apoyo, será aquel que, tras conversión del resultado final a las unidades de expresión especificadas, nunca sea superior al VLE impuesto en esta Autorización.
6. El oxígeno medido será el valor integrado de las mediciones realizadas en el mismo intervalo correspondiente al ensayo del parámetro evaluado. Este valor será empleado para la corrección al oxígeno de referencia.

B) Ruidos



Al tratarse de una actividad con incidencia en la contaminación acústica, se establece la obligatoriedad de realizar por una ECCMA autorizada medidas de control de las emisiones acústicas con una **periodicidad bienal**. Los puntos de control serán seleccionados de acuerdo con las zonas en que sea previsible encontrar una mayor contaminación acústica. Los controles se realizarán en el momento en que los niveles de ruido sean mayores. Se determinarán también parámetros como humedad, temperatura y presión ambiental.

En todo momento se cumplirá con lo estipulado en el Decreto 326/2003.

2.3. CONTROL INTERNO

A) Residuos

La empresa comprobará con una **periodicidad bienal**, el estado de la zona de almacenamiento de Residuos Peligrosos, a la vez que someterá a comprobación la gestión de todos estos residuos desde su anterior visita de control.

Además también comprobará la formalización de las solicitudes de admisión de residuos peligrosos a gestor autorizado y la cumplimentación de los documentos de control y seguimiento, según lo establecido en los artículos 20 y 21 del Real Decreto 833/1988, que se hayan generado.

3. INFORMACIÓN A LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

El Informe asociado a la Certificación inicial será entregado a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Sevilla en el formato papel acompañado de CD-ROM que incluya todos los archivos informáticos (texto, planos, mapas, hojas de cálculo, certificados de calibración, etc...) necesarios para la correcta interpretación de los resultados. Deberá incluir asimismo, y entre otra documentación:

- Registros actualizados de cuantas operaciones se contemplen en el Plan de Mantenimiento asociado a los equipos de depuración de gases y vertidos.
- Previsión anual de generación de Residuos Peligrosos y No Peligrosos, indicando los procesos en los que se generan y la tipología y código de los mismos.

Todas las actividades de control serán informadas a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Sevilla en el formato y forma que previamente sea aprobado por la misma, tras propuesta de la instalación, una vez que se produzca la misma. Además, los controles externos realizados por una ECCMA serán convenientemente notificados, como mínimo, 24 horas antes de la actuación; los Informes realizados seguirán el formato y contenido marcado para las ECCMA's por la Consejería de Medio Ambiente.

En el plazo de quince días desde la realización de la caracterización se deberá presentar un informe sobre la misma que deberá recoger, como mínimo, la siguiente información:



- Condiciones de carga durante la caracterización.
- Caudal durante la caracterización.
- Justificación de los contaminantes elegidos para la caracterización que puedan estar presentes en el vertido final, en función de todos los productos que se empleen en el proceso productivo (materias primas, reactivos y productos de limpieza).

Declaración anual de vertido. Anualmente el titular de la autorización realizará una declaración de vertidos que deberá presentar ante la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Sevilla, antes del día 1 de marzo del año siguiente al que se refiera la declaración. Se deberá entregar con la estructura informática que se indique por parte de la Consejería de Medio Ambiente incluyendo los siguientes datos:

- Número de expediente de la autorización.
- Titular.
- Emplazamiento y municipio.
- Características del vertido.
- Volumen anual de vertido.
- Caudal medio mensual.
- Rendimiento efectivo de la planta de tratamiento. Mejoras técnicas introducidas y justificación.
- Informe de resultados del plan de control del vertido y plan de control estructural de las conducciones y sistemas asociados.
- Incidencias relevantes acaecidas en el año inmediatamente anterior.

En cualquier caso, cualquier superación de los parámetros limitados en la presente autorización que se detecte en cualquiera de los controles o cualquier avería producida en las instalaciones de depuración o cualquier otra desviación que se produzca y que influya sobre la calidad del medio ambiente deberá ser informada a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Sevilla, en un plazo no superior a 24 horas.

Respecto a la producción de Residuos Peligrosos, y en virtud de los artículos 18 y 19 del Real Decreto 833/1988, la instalación deberá presentar antes del 1 de marzo de cada año, su Declaración Anual de Productor ante la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Sevilla, indicando los residuos producidos en el año anterior, su naturaleza, cantidad y destino, distinguiendo los procesos en los que se han generado, así como el resultado y operaciones que se han efectuado en relación con los mismos. Además y cada cuatro años se debe entregar un estudio de minimización de Residuos Peligrosos tal como establece el Real Decreto 952/1997.



ANEXO VI

PLAN DE MANTENIMIENTO

La referida instalación deberá presentar en un año desde la entrada en vigor de la autorización un Plan de Mantenimiento, para que la Delegación Provincial proceda a su aprobación. El plan de mantenimiento debe incluir:

- Los equipos con incidencia ambiental
- Programa de limpieza de material pulverulento
- Sistema de registro diario de las operaciones
- Responsables de cada operación
- Referencia de los equipos sustituidos
- Registro a disposición de la Delegación Provincial

Este Plan será aprobado por la Delegación Provincial en el plazo máximo de un mes desde su presentación, en este caso el silencio se considera positivo.

El Plan de mantenimiento podrá modificarse tras las auditorias periódicas que establezca la Delegación Provincial.



ANEXO VII

ALEGACIONES PRESENTADAS

Tras someterse el expediente al trámite de audiencia en la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla, el peticionario presentó las siguientes alegaciones:

PRIMERA: Los límites de los focos emisores detallados en el proyecto hacían referencia a una toma de muestras puntual por parte de ATISAE. Añadimos a la siguiente tabla una columna con "VALOR SOLICITADO por nuestra experiencia y con datos históricos con la mejor tecnología disponible". I) Por tanto los límites deberían ser los marcados en VALOR SOLICITADO:

FOCO	PARÁMETROS	VALOR En propuesta resolución	VALOR SOLICITADO Por nuestra experiencia y con datos históricos	VALOR MAXIMO PERMITIDO (Apart. 27, Anexo IV Decreto 833/1975 y RD 1700/03)
P1G1 MOLINO 1	Partículas en suspensión Caudal	100 mg/Nm ³ 5200	100 mg/Nm ³ 5200	150 mg/Nm ³
P1G2 MOLINO 2	Partículas en suspensión Caudal	100 mg/Nm ³ 6000	100 mg/Nm ³ 6000	150 mg/Nm ³
P2G1 GRANULADORA 1	Partículas en suspensión Caudal	100 mg/Nm ³ 12600	100 mg/Nm ³ 12600	150 mg/Nm ³
P2G2 GRANULADORA 2	Partículas en suspensión Caudal	100 mg/Nm ³ 15100	100 mg/Nm ³ 15100	150 mg/Nm ³
P3G1 CALDERAS DE VAPOR	SO ₂	1700 mg/Nm ³	1700 mg/Nm ³	1700 mg/Nm ³
	NO _x	650 mg/Nm ³	(340 ppm) 697 mg/Nm ³	(340 ppm) 697 mg/Nm ³
	CO	80 mg/Nm ³	1000 ppm 1250 mg/Nm ³	1445 mg/Nm ³
	Partículas en suspensión	150 mg/Nm ³	150 mg/Nm ³	150 mg/Nm ³

Respuesta.- Se estima el contenido de la misma y se modifican los límites. No obstante, en las calderas y con el fin de establecer unos límites basados en las mejores técnicas disponibles, tal y como se establece en la Ley 16/2002, se añade el siguiente texto: "En un plazo de cuatro años desde la entrada en vigor de esta autorización la empresa deberá alcanzar un valor límite de emisión de 850 mg/Nm³ para el contaminante SO₂ y de 80 mg/Nm³ para el contaminante CO".



SEGUNDA: En relación a las calderas de vapor nos gustaría que se hiciese constar en la resolución lo siguiente:

El foco emisor P3G1 es común para las dos calderas instaladas, ya que las salidas de gases de ambas calderas confluyen en una misma chimenea. Normalmente se utiliza la caldera 2 (NUEVA), y la caldera 1 (ANTIGUA) funciona solo en caso de avería de la primera.

Los valores límites de emisión (VLE) autorizados, serán relativos a cada una de las calderas por separado, ya que es así como funcionan habitualmente. Solo funciona una caldera a la vez.

No obstante, se dispondrá de toma de muestras independientes en cada una de las calderas.

Respuesta.- Se estima la misma y se incluyen estos párrafos en la resolución de autorización ambiental integrada.

TERCERA: En cuanto a los límites que se han aplicado para emisiones de aguas residuales de naturaleza sanitaria, tendrían que ser los marcados en negrita, porque los aplicados (aportados por la empresa), corresponden a una toma de muestras puntual, pero no los que se tendrían que aplicar como máximos:

PARÁMETRO	VALOR AUTORIZADO Propuesta Resolución	VALORES MÁXIMOS*
PH	6 - 9	6 – 9
Cloruros	1800	2000
Conductividad ($\mu\text{S}/\text{cm}$)	4500	5.000
Sólidos suspensión (mg/l)	250	1000
Sólidos decantables (mg/l)	6	8
DBO5 (mg/l de O_2)	300	500
DQO (mg/l de O_2)	800	1000
Fosfatos (mg/l de P^-)	15	30

* Parámetros de vertidos en el Artículo 9º Vertidos permitidos de la Ordenanza de Vertido del Consorcio del Agua del Huesna, publicada en el B.O.P. nº 66 sábado 20 de marzo de 2004.

Respuesta.- Se estima el contenido de la misma y se modifican los límites. No obstante y con el fin de establecer unos límites basados en las mejores técnicas disponibles, tal y como se establece en la Ley 16/2002, se añade el siguiente texto: “En un plazo de cuatro años desde la entrada en vigor de esta autorización la empresa deberá alcanzar unos valores límite de emisión de: 3.000 $\mu\text{S}/\text{cm}$ en conductividad, 250 mg/l en sólidos en suspensión, 300 $\text{mg O}_2/\text{l}$ en DBO_5 , 800 $\text{mg O}_2/\text{l}$ en DQO y 15 $\text{mg P}/\text{l}$ en fosfatos”.



CUARTA: Y finalmente, referente a residuos peligrosos, se ha realizado la sustitución de dos granuladoras de correas por unas con engranajes (llevan aceites en el cárter), así como la sustitución de una carretilla eléctrica por una diesel. Por lo tanto se prevé la generación de aceites usados que serán gestionados como residuos peligrosos. Por ello solicitamos se incluya este residuos en la Resolución. La cantidad anual prevista es la siguiente.

RESIDUOS PELIGROSOS GENERADOS		
CÓDIGO ⁽¹⁾	DESCRIPCIÓN RESIDUO	CANTIDAD (Kg/año)
130113*	Aceites usados NUEVO VALOR SOLICITADO	1000

⁽¹⁾ Código LER según la Orden MAM/304/2002

Respuesta.- Se estima el contenido de la misma y se incluye el nuevo residuo peligroso y su cantidad.

